



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0760-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: 10/07/2018	Hora: 10:07:23.00... Folios:

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento a los PRIO'S (planes de reducción del impacto por olores ofensivos).

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución N° 112-2622 del 30 de mayo de 2017, notificada de manera personal el día 06 de junio de la misma anualidad, se requirió a la sociedad CRIADERO SAN SIVESTRE LA CEJA LTDA, con Nit. 800.208.294-5, para que presentara, en un término de tres meses, el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos-PRIO, sobre la Granja porcícola San Silvestre ubicada en las afueras del Municipio de El Carmen de Viboral- Antioquia, de conformidad con lo estipulado en la Resolución 1541 de 2013 y la Resolución 2087 de 2014.

Que posteriormente, mediante la Resolución N° 112-7536 del 26 de diciembre de 2017, notificada de manera personal el día 29 de diciembre del mismo año, se aprobó y acogió el PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS- PRIO, presentado a través del Oficio N° 131-7973 del 13 de octubre de 2017, ajustado y complementado mediante los Oficios con radicado N° 131-8637 del 07 de noviembre de 2017 y 131-9442 del 06 de octubre de 2017, por la empresa CRIADERO SAN SIVESTRE LA CEJA LTDA, con Nit. 800.208.294-5.

Que de conformidad con la anterior Resolución, el término de ejecución del Plan aprobado es de dos (02) años y genera como obligación para la sociedad, la de presentar de manera trimestral, informes de avance de cada una de las acciones del PRIO.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Force Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Que mediante los Escritos N° 131-2628 del 02 de abril de 2018 y 131- 3646 del 04 de mayo de 2018, la sociedad CRIADERO SAN SIVESTRE LA CEJA LTDA, presentó ante Cornare, el primer Informe de Avance del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO.

Que el día 4 de mayo de la presente anualidad, funcionarios técnicos de esta Corporación, realizaron control y seguimiento al avance del Plan para la Reducción de Impacto por Olores Ofensivos (PRIO). De dicha verificación se derivó el Informe Técnico con radicado N° 131-1264 del 29 de junio de 2018, en el cual se concluyó lo siguiente:

"CONCLUSIONES:

1. *La Empresa Criadero San Silvestre La Ceja Ltda., viene dando cumplimiento a las obligaciones del Plan para la Reducción de Impacto por Olores Ofensivos – PRIO aprobado mediante la Resolución N° 112-7536 de Diciembre 26 de 2017.*
2. *La Empresa Criadero San Silvestre La Ceja Ltda., llevó a cabo las actividades que fueran planteadas de manera inicial en el PRIO para ser desarrolladas en el último trimestre del año 2017, sin embargo, atendiendo al tiempo de ejecución del PRIO el cual corresponde a dos (2) años a partir de la ejecutoria de la Resolución N° 112-7536 de Diciembre 26 de 2017, el año que fuera considerado inicialmente por la Empresa Criadero San Silvestre La Ceja Ltda como Año uno (1) del PRIO, no corresponde al Año 2017, por lo tanto en los Cronogramas de Mejores Técnicas como de Buenas Prácticas el año 2018 corresponderá al año uno (1) y los cronogramas planteados para el año 2019, corresponderán al año dos (2) de ejecución del PRIO, atendiendo a los tiempos establecidos en dicha resolución.*
3. *Para los próximos informes de avance, la Empresa Criadero San Silvestre La Ceja Ltda., deberá tener en cuenta las precisiones expuestas en las observaciones del presente informe frente a la información a presentar en relación a las Mejores Técnicas y Buenas Prácticas a desarrollar en el cumplimiento del PRIO".*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *"Ejercer las funciones de*

evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos" (Negrita fuera de texto).

Que la Resolución N° 1541 de 2013, Por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones, dispone en su artículo 9 que: "...Las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles implementadas en el PRIO serán objeto de evaluación y seguimiento por parte de la autoridad ambiental competente durante el desarrollo de la actividad generadora del olor ofensivos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 131-1264 del 29 de junio de 2018, se concluye que, el primer informe de avance del Plan Para la Reducción del Impacto Por Olores Ofensivos (PRIO) presentado por la sociedad CRIADERO SAN SIVESTRE LA CEJA LTDA, a través de los Escritos N° 131-2628 del 02 de abril de 2018 y 131- 3646 del 04 de mayo del mismo año, se encuentran acorde con las actividades, metas y el cronograma, aprobado mediante la Resolución N° 112-7536 del 26 de diciembre de 2017, en consecuencia, procederá este despacho a acoger el primer informe de avance del PRIO, presentado por la sociedad.

PRUEBAS

- Escritos radicado N° 131-2628 del 02 de abril de 2018.
- Escritos radicado N° 131- 3646 del 04 de mayo de 2018.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° 131-1264 del 29 de junio de 2018.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el primer informe de avance del Plan Para la Reducción del Impacto Por Olores Ofensivos (PRIO), presentado mediante los Escritos N° 131-2628 del 02 de abril de 2018 y 131- 3646 del 04 de mayo del mismo año, por la sociedad CRIADERO SAN SIVESTRE LA CEJA LTDA, con Nit. 800.208.294-5, a través de su Representante Legal, el señor JOSE LIBARDO HENAO TEJADA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.394.362, o quien haga sus veces; de conformidad con las razones arriba expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad CRIADERO SAN SIVESTRE LA CEJA LTDA, a través de su representante legal, lo siguiente:

1. La sociedad deberá continuar con la presentación **en forma trimestral** de los informes de avance, que den cuenta del cumplimiento de cada una de las acciones propuestas y aprobadas en el PRIO (actividades, metas, seguimiento de indicadores, estado de avance, registros fotográficos, evidencia de registros, etc.).
2. Para los próximos informe de avance, se deberán tener en cuenta las precisiones expuestas en las observaciones del presente informe, en relación a las Mejores Técnicas y Buenas Prácticas a desarrollar en el cumplimiento del PRIO.
3. Según lo estipulado en el Artículo Tercero de la Resolución N° 112-7536 de Diciembre 26 de 2017 y acorde a lo señalado en la Resolución N° 2087 de 2014, una vez finalizado el plazo de ejecución establecido en el PRIO, las medidas implementadas deberán mantenerse en el tiempo por el cual la actividad generadora de olores ofensivos esté en operación.
4. La Empresa Criadero San Silvestre La Ceja Ltda., deberá comunicar con antelación a la Corporación, las fechas de realización de las mediciones de Amoníaco, para realizar el respectivo acompañamiento.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental competente, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, personalmente el presente Acto a la sociedad CRIADERO SAN SIVESTRE LA CEJA LTDA, a través de su representante legal, el señor JOSE LIBARDO HENAO TEJADA, o a quien haga sus veces al momento de recibir la presente notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente CORNARE

Expediente: **051483127401**
Fecha: 06 de julio de 2018
Proyectó: John Marín
Revisó: Fabian Giraldo
Técnico: MCMejía - EGiraldo
Dependencia: Subdirección General de Servicio al cliente